



Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00328-00
Demandantes	Candelaria Felicia Mejía Torres y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Requiere previo a resolver excepciones

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

La parte demanda Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, presenta la excepción de caducidad bajo los siguientes argumentos:

"Sobre el particular, atendiendo las consideraciones del Consejo de Estado, en sentencia antes enunciada, se tiene que para el caso en comento ocurrió el fenómeno jurídico de la caducidad, máxime cuando los demandantes advirtieron la muerte del señor JOSE GREGORIO DÍAZ MEJÍA y la desaparición de los señores LUIS ANTONIO DÍAZ AYALA y LLERENOF ENRIQUE ESCORCIA MENDOZA supieron que se habían hechos en los que presuntamente participó el Ejército Nacional, es decir, el mismo 15 de agosto de 1997, cuando enfáticamente manifestaron y señalaron a los militares de la unidad militar que conllevaron a esa supuesta ejecución extrajudicial".

Ahora bien, la parte demandante presentó escrito descorriendo la excepción argumentado lo siguiente:

"El conocimiento del hecho para los demandantes, e incluso para las mismas autoridades, evidentemente surgió con la vinculación de los militares al proceso penal, circunstancia que solo tuvo lugar, mediante proveídos calendados así:

- Proceso 9195, tramitado por la desaparición y muerte del señor JOSÉ GREGORIO DÍAZ MEJÍA, auto de apertura de instrucción del 12 de junio de 2018.*
- Proceso 9196, tramitado por la desaparición y muerte del señor LUIS ANTONIO DÍAZ MEJÍA, auto de apertura de instrucción del 12 de julio de 2018.*

Cabe recordar que estos dos procesos a pesar de iniciarse bajo trámite independiente, fueron conexados por la autoridad penal, mediante providencia proferida el 24 de agosto de 2018, también obrante en el proceso.

Ahora bien, en relación con las otras víctimas de este proceso, LUIS ANTONIO DÍAZ AYALA y LLERENOF ENRIQUE ESCORCIA MENDOZA, es necesario precisar, que los mismos son víctimas del delito de desaparición forzada (...)

Revisadas las carpetas con radicado 5870/18, fosa 01 acta 01, fosa 02 acta 01 y acta 02; se observa que se realizaron las exhumaciones de los cuerpos con posibles identidades JULIO EMILIANO ESCORCIA MEJÍA, LUIS ANTONIO DÍAZ AYALA y LLERENOF ENRIQUE ESCORCIA MENDOZA; diligencias practicas el pasado 19 de julio de 2019 en el cementerio municipal de El Retén - Magdalena; y en consideración a su petición consistente en expedición de copias respecto al proceso de identificación de



los cuerpos; me permito indicarle que hasta la fecha no reposan dichas carpetas los informes de laboratorio que dan cuenta sobre la identificación de las víctimas”.

De lo anterior se colige que no existe claridad frente al momento en el cual se empieza a contar el término de caducidad del presente medio de control, teniendo en cuenta que al haberse iniciado el proceso penal por la desaparición y muerte de los señores José Gregorio Díaz Mejía y Luis Antonio Díaz Mejía a mediados del 2018, no se tiene informe si ya existe sentencia condenatoria en contra de los militares que fueron presuntos autores de los hechos.

En consecuencia, se solicitará a la parte demandante para que informe si ya existe sentencia condenatoria, en caso afirmativo deberá aportarla al proceso, o informar en que instancia se encuentra el trámite.

Ahora bien, al respecto de los señores Luis Antonio Díaz Ayala y Llenerof Enrique Escorcía Mendoza quienes fueron víctimas del delito de desaparición forzada, deberá allegarse la constancia declaratoria de muerte presunta de los mismos y la instancia en la que se encuentra el proceso penal presentado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la constancia de la sentencia condenatoria del proceso penal seguido por la desaparición y muerte de los señores José Gregorio Díaz Mejía y Luis Antonio Díaz Mejía o informe en cuál etapa se encuentra el trámite, y deberá allegar también la constancia de la declaratoria de muerte presunta de los señores Luis Antonio Díaz Ayala y Llenerof Enrique Escorcía Mendoza y la instancia en la que se encuentra el proceso penal adelantado por estos hechos.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 31 del nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36d1d249efe88c19ade38599184c56ec0f328ffdbfd5d9d884faf199c777c4c**
Documento generado en 08/10/2020 02:25:17 p.m.